



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA PRESENTE:

La que suscribe, Ana Isabel Robles Jiménez, en mi carácter de Regidora y Presidenta de la Comisión de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal del Ayuntamiento de Guadalajara, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 73 fracciones I y II, y 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 3, 10, , 40 fracción II, 41 fracción II, 42, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como los artículos 85, 86, 87 fracción I, 90, 91 y 92, del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, y demás aplicables que en derecho correspondan, someto a la elevada consideración de este órgano de gobierno municipal la Iniciativa de Acuerdo con turno a comisión que tiene por objeto reformar los artículos 29, 84 BIS, 126 y 130; y adicionar el artículo 69 TER; los párrafos Primero, Segundo, Cuarto y Sexto al articulo 84 BIS; y 84 TER, todos del Reglamento de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público para el Municipio de Guadalajara, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. El artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los Ayuntamientos cuentan con personalidad jurídica y podrán manejar su patrimonio conforme a la ley. Asimismo, se establece que tendrán facultades para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas







jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

Por su parte, el artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que el municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco, el cual goza de personalidad jurídica y patrimonio propio y que las leyes secundarias establecerán la forma específica de desarrollarse. Por otro lado, los artículos 2, 3, 37 fracción II. 38 fracción XVII y 40 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, faculta a los Ayuntamientos para que emitan los Reglamentos Municipales necesarios garantizando un impacto positivo en la vida cotidiana de la ciudadanía.

En este mismo sentido, el artículo 41 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco otorga la facultad a las y los Regidores de presentar iniciativas relativas a los ordenamientos municipales en el ámbito de su competencia.

El Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara establece en sus artículos 1, 9 y 17 fracción I, en lo que respecta a la administración pública municipal, que se divide para su ejercicio en centralizada y paramunicipal, siendo esta última conocida también como descentralizada; en consonancia también con lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

II. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 286 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara establece, las entidades paramunicipales que conforman la administración pública municipal descentralizada son los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación municipal mayoritaria y los fideicomisos públicos, creados con el objetivo de auxiliar al Ayuntamiento en el







despacho de los asuntos administrativos y el ejercicio de sus funciones, de tal manera que el municipio asigna recursos económicos para solventar los gastos necesarios para cumplir con las tareas y actividades que les son conferidas.

En el ejercicio de dichos recursos provenientes de subsidios y transferencias municipales, conforme a lo previsto en el artículo 315 del mismo Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, las entidades paramunicipales deberán administrarlos y ejercerlos sujetándose a los controles e informes respectivos que ejerza el Ayuntamiento.

III. Entre los principios que rigen el ejercicio, aplicación y control de los recursos públicos, no sólo a nivel municipal, sino en los tres órdenes de gobierno, destaca el principio de anualidad conforme al cual el ejercicio fiscal y presupuestario de los recursos comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, así como diversas disposiciones cuya finalidad es tener una mejor programación, presupuestación, ejercicio y control de los recursos municipales, en términos de los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en concordancia con el artículo 292 Bis del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.

En este sentido, se puede dar el supuesto que los entes públicos cuenten al cierre del ejercicio fiscal con remanentes de recursos del presupuesto, ya sea por ahorros presupuestarios, o por un subejercicio definidos por el artículo 2, fracciones III y LII, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria respectivamente, por lo que resulta oportuno el contar con mecanismos que aseguren la agilidad del reintegro de los recursos, para su dirección correspondiente, siempre en ánimo de dar cabal cumplimiento a nuestra normativa, permitiendo que nuestro municipio mantenga el







espíritu de estar a la vanguardia de los procesos internos y que a su vez se reflejan en acciones benévolas para sus habitantes.

IV. Por otro lado, con el objetivo de establecer un marco ordenado y de mayor eficacia en la emisión de las Reglas de Operación correspondientes a los recursos públicos administrados por este Gobierno Municipal, y para garantizar su correcta aplicación y comprobación, se propone fijar como fecha límite el 31 de enero para que se publiquen las reglas de operación de los programas sociales municipales que serán implementadas durante el ejercicio fiscal que corresponda, dicha propuesta busca asegurar que estas reglas cumplan con los principios de legalidad, eficiencia y eficacia en la asignación de los recursos destinados a dichos programas. Además, contempla la obligación de las entidades de registro y reportar cualquier afectación presupuestal que puedan sufrir estos programas, ya sea un incremento o una reducción en los montos inicialmente previstos, con el fin de garantizar la rendición de cuentas.

De lo anterior, se desprende la oportunidad de que las personas interesadas puedan conocer y acceder a los diferentes programas sociales en atención a las puntuales necesidades que enfrentan de manera interseccional, por lo que se torna fundamental y prioritario visualizar un enfoque más integral que beneficie a los sectores a los que va dirigido, por otra parte, al tener estas reglas de operación publicadas dentro del primer mes del ejercicio fiscal y no hasta el tercer semestre, contribuye a que las instancias operadoras responsables, sistematicen y ejecuten con la mayor diligencia en un sentido que no merme su operatividad y que a la par, contribuyan a prestar un mejor servicio para las tapatías y tapatíos.

Por lo que de contar con reglas de operación publicadas y aprobadas de manera eficiente y eficaz para ejecutar los programas de desarrollo social, busca contribuir a la materialización y goce progresivo de las y los ciudadanos a su derechos sociales entre







los que pudiera estar de manera enunciativa: la educación, la salud, la alimentación nutritiva y de calidad, la vivienda digna y decorosa, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social y los relativos a la no discriminación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, alineado a nuestros Planes de Desarrollo.

Apropósito de la propuesta de reforma que se plantea mediante esta iniciativa, se ha encontrado la oportunidad de precisar dentro del Reglamento de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público para el Municipio de Guadalajara, las atribuciones previstas dentro de sus artículos 29, 126 y 130 toda vez que refieren a la Jefatura de Gabinete, mientras que de conformidad al artículo 148 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara le corresponde la evaluación del desempeño a la Dirección de Evaluación y Seguimiento la cual se encuentra sectorizada a la Oficina Ejecutiva de la Presidencia actualmente, por lo que se aprovecha el medio para puntualizar las atribuciones sin que ello repercuta negativamente y con ello garantizar que se lleven a cabo las atribuciones de control, vigilancia y evaluación del gasto público a través de la debida integración del Comité Técnico de Evaluación del Desempeño.

V. De conformidad con lo anterior y a fin de lograr, un manejo adecuado y de mayor eficacia en la prestación de los servicios públicos que presta la administración centralizada y descentralizada de este Gobierno Municipal, disponiendo de los recursos para destinarse a los fines que mejor convengan según el momento, es por lo que se considera pertinente la reforma al Reglamento de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público para el Municipio de Guadalajara para que las entidades paramunicipales que no hayan ejercido sus respectivos presupuestos, así como sus rendimientos, deban reintegrar dichos recursos públicos a la administración centralizada, a fin de contribuir con el cumplimiento de los objetivos del presente Gobierno Municipal.







Adicionalmente, conforme a lo dispuesto por el artículo 92, fracción I inciso c) del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, en cuanto a las repercusiones presupuestarias se consideran favorables, pues los recursos públicos no ejercidos podrán ser aplicados de manera eficiente en los proyectos y programas que se consideren pertinentes, respecto a la repercusiones jurídicas, se trata de una armonización del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y las fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. En el mismo sentido, la presente iniciativa no conlleva repercusiones laborales o sociales; y por lo que ve a las repercusiones jurídicas, únicamente son las propias de la modificación al citado ordenamiento, puesto que la presente reforma no implica la creación de nuevos ordenamientos municipales.

VI. Por todo lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto los fundamentos antes mencionados me permito someter a su distinguida consideración la siguiente propuesta:

REGLAMENTO DEL PRESUPUESTO Y EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA				
Dice:	Debe decir:	Justificación:		
Artículo 29. Los proyectos	Artículo 29. Los proyectos	Las atribuciones		
que formulen las unidades	que formulen las unidades	corresponden a la		
ejecutoras del gasto	ejecutoras del gasto	Dirección de Evaluación y		
responsables, incluidos en	responsables, incluidos en	Seguimiento la cual está		
los programas	los programas	sectorizada a la Oficina		
presupuestales, sean	presupuestales, sean	Ejecutiva de la Presidencia		







estos de inversión o de operación. se deben sujetar a un proceso coordinado y normado por la Tesorería y la Jefatura de Gabinete. para determinar su alineación la estructura con programática del Plan Municipal de Desarrollo adecuada. (Esta más reforma fue aprobada el 16 de diciembre de 2022 y publicada el 09 de enero de 2023 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.

estos de inversión o de operación, se deben sujetar a un proceso coordinado y normado por la Tesorería y la Oficina Eiecutiva de Presidencia a través de Dirección de Evaluación Seguimiento. para determinar su alineación con la estructura programática del Plan Municipal de Desarrollo más adecuada.

y no a la Jefatura de Gabinete, de conformidad al artículo 148 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.

Sin correlativo

Artículo 69 Ter. EI recurso asignado por el Municipio de Guadalajara a las entidades de Administración Pública Paramunicipal que no encuentre se oportunamente devengado al concluir el ejercicio fiscal

Este artículo busca fortalecer las disposiciones contenidas en el artículo 292 Bis del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara y determinar los procesos a seguir por parte de las entidades de la administración pública paramunicipal para el







correspondiente deberá
reintegrarse a favor del
Municipio en los
términos que determine
la Tesorería y en las
disposiciones
contenidas en el Código
de Gobierno del
Municipio de
Guadalajara.

reintegro de los recursos no devengados.

Una vez determinados los recursos reintegrar, las entidades la Administración de Pública Paramunicipal deben solicitar a la instancia que determine la Tesorería, la línea de captura específica para transferencia de los recursos correspondientes.

Artículo 84 BIS. A partir de la aprobación del presupuesto de egresos

El artículo 29 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara establece

Artículo 84 BIS. A más tardar el 31 de marzo de cada año, el Ayuntamiento







deberá aprobar y publicar en la Gaceta Municipal de Guadalajara, así como en el sitio oficial de Internet, las Reglas de Operación de los Programas Sociales Municipales que se vayan a implementar durante el ejercicio fiscal, mismas que deberán contener cuando menos: (Esta reforma fue aprobada el 16 de diciembre de 2022 y publicada el 09 de enero de 2023 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)

- I. Nombre del programa;
- II. Marco jurídico;
- III. Dependencia responsable;
- IV. Presupuesto a ejercer;
- V. Objetivos;
- VI. Problema público que atiende;
- VII. Cobertura geográfica;
- VIII. Población o grupo

anual respectivo, las dependencias entidades aue conforman administración pública municipal centralizada deben elaborar y remitir a la Presidenta o al Presidente Municipal las reglas de operación de los programas de desarrollo social municipales que vayan a implementar, para que sean propuestas Ayuntamiento para su aprobación, promulgación publicación.

En el caso de las entidades paramunicipales, deben elaborar, presentar a sus respectivos Consejos Directivos y remitir para su

facultad de Presidenta de conducir actividades administrativas Municipio en forma programada mediante el establecimiento objetivos. políticas prioridades del mismo, con base en los recursos disponibles, procurando la consecución de los objetivos propuestos. Proponiendo Ayuntamiento para tal efecto, los planes y programas de desarrollo del Municipio.

De lo anterior, la Ley de
Desarrollo Social del
Estado de Jalisco señala
en su artículo 5 que todos
los programas de
desarrollo que
implementen u operen los
municipios con el fin de







objetivo;

IX. Tipos de apoyo;

X. Montos y topes máximos;

XI. Criterios de elegibilidad y requisitos;

XII. Criterios de selección;

XIII. Derechos y obligaciones de los beneficiarios;

XIV. Causales de baja y procedimiento de baja;

XV. Instrumentación del programa;

XVI. Medidas de comprobación del gasto del recurso;

XVII. Mecanismos de verificación de resultados;XVIII. Indicadores de seguimiento;

XIX. Medidas de transparencia y rendición de cuentas y denuncia ciudadana:

XX. Difusión del padrón único de beneficiarios; y publicación las reglas de operación correspondientes.

A más tardar el 31 de enero de cada año, se deben publicar en la Gaceta Municipal de Guadalajara, así como en el sitio oficial de Internet, las Reglas de Operación de los Programas Sociales Municipales que se vayan a implementar durante el ejercicio fiscal, mismas que deberán contener cuando menos:

Nombre del programa;
 Marco jurídico,

III. Dependencia responsable;

IV. Presupuesto a ejercer;

V. Objetivos;

VI. Problema público que atiende;

VII. Cobertura geográfica;

garantizar los derechos sociales, se considerarán de desarrollo social.

En el caso de los organismos públicos descentralizados el artículo 307 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara faculta a los Consejos Directivos de aprobar sus proyectos de programas operativos anuales y financieros, sus presupuestos. En este sentido se considera que en consonancia con el artículo 16 de la Ley General de Desarrollo Social los programas operativos también pueden ser de desarrollo social.

De esta manera se busca establecer un proceso eficiente y eficaz para la







XXI. Mecanismos de participación social y ciudadana, siendo obligatoria la conformación de contralorías sociales.

No se podrán ejercer los recursos si no cuentan con Reglas de Operación autorizadas.

La publicidad información relativa estos programas deberán identificarse con el Escudo Nacional tendrá V siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso fines distintos al para desarrollo social". (Esta reforma fue aprobada en ordinaria sesión Ayuntamiento celebrada el 14 de agosto de 2018 y publicada el 29 de agosto VIII. Población o grupo objetivo;

IX. Tipos de apoyo;

X. Montos y topes máximos;

XI. Criterios de elegibilidad y requisitos;XII. Criterios de selección;XIII. Derechos y obligaciones de los beneficiarios;

XIV. Causales de baja y procedimiento de baja; XV. Instrumentación del programa;

XVI. Medidas de comprobación del gasto del recurso;

XVII. Mecanismos de verificación de resultados;XVIII. Indicadores de seguimiento;

XIX. Medidas de transparencia y rendición de cuentas y denuncia ciudadana;

XX. Difusión del padrón

elaboración, aprobación, promulgación publicación de las reglas de operación sin superar los plazos y disposiciones establecidas en los artículos 16 y 26 Lev General de Desarrollo Social, en relación con los artículos 26 y 27 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Jalisco.







de 2018 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)

único de beneficiarios; y

XXI. Mecanismos de

participación social y

ciudadana, siendo

obligatoria la

conformación de

contralorías sociales.

Para el caso de las
Reglas de Operación de
los Programas Sociales
conveniados con el
Estado o la Federación,
la fecha límite para la
publicación en la Gaceta
Municipal de
Guadalajara será el 31
de marzo de cada año, o
en su caso se estará a lo
dispuesto en el propio
convenio.

No se podrán ejercer los recursos si no cuentan con Reglas de Operación autorizadas y publicadas.

Asimismo,

las







afectaciones presupuestales que sufran los programas sociales municipales a la alza o a la baja, deben publicarse en la Gaceta Municipal Guadalajara; en el caso de modificaciones a la alza, éstas deben contar con la validación de la Dirección de Finanzas a través de oficio suficiencia presupuestal.

publicidad La información relativa estos programas deberán identificarse con el Escudo Nacional y tendrá la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social".





Sin correlativo.	Artículo 84 TER. En el	En los supuestos de que
	caso de modificaciones	derivado de una
	o ampliaciones	modificación o ampliación
	presupuestarias	presupuestal permita a las
	destinadas a la	dependencias y entidades
	implementación de	que conforman la
	programas de desarrollo	administración pública
	social, las dependencias	municipal centralizada o a
	y entidades que	los organismos públicos
	conforman la	descentralizados
	administración pública	implementar un programa
	municipal centralizada y	de desarrollo social, se
	paramunicipal deben	propone establecer ur
	elaborar y publicar las	término no limitativo como
	reglas de operación,	lo es al 31 de enero o 31
	conforme al artículo	de marzo y que en este
	anterior, dentro de un	supuesto pueda elaborar
	plazo máximo de 30 días	promulgar y publicar las
	a partir de la aprobación	reglas de operación
	de las modificaciones al	correspondientes dentro
	presupuesto de	de un plazo posterior a la
	egresos.	modificación de
	Colony 1 19 Shumono	presupuesto de egresos
	polind religion a one	que corresponda.
	country Courts promount	,
Artículo 126. []	Artículo 126. []	
		Las atribucione







El PbR y el SED se forma implantarán, en gradual conforme lineamientos de las etapas del proceso presupuestario ejercicio fiscal, así como de acuerdo con disposiciones complementarias emitan, en el ámbito de competencias, Gabinete.

selectiva, los que se emitan para cada las que sus respectivas Presidente Municipal, la Tesorería Municipal, la Contraloría y la Jefatura de

[...]

[...]

El PbR y el SED se implementarán, en forma gradual y selectiva, conforme a los lineamientos de las etapas del proceso presupuestario que se emitan para cada ejercicio fiscal, así como de acuerdo con las disposiciones complementarias que

emitan, en el ámbito de sus respectivas competencias, Presidente Municipal, Tesorería Municipal, Contraloría y la Oficina Ejecutiva de la Presidencia a través de

Dirección

 $[\ldots]$

Evaluación

Seguimiento.

[...]

corresponden a Dirección de Evaluación y Seguimiento la cual está sectorizada a la Oficina Ejecutiva de la Presidencia y no a la Jefatura de Gabinete, de conformidad al artículo 148 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.





En el Comité Técnico de Evaluación del l Desempeño participarán, de forma permanente, la Jefatura de Gabinete, la Tesorería Municipal, la Contraloría Ciudadana, la Dirección de Innovación Gubernamental, así como las direcciones de l Evaluación y Seguimiento de las diferentes dependencias y entidades municipales ejecutoras del gasto sujeto a evaluación. Podrán participar de forma eventual. representantes otras dependencias de entidades y organismos públicos c privados, a invitación del propio Comité. (Esta reforma fue aprobada el 21 de junio de 2017 y publicada el 04 de julio 2017 de en Suplemento de la Gaceta Municipal)

En el Comité Técnico de Evaluación del Desempeño participarán, de forma permanente, la Oficina Ejecutiva de la Presidencia a través de Dirección de Evaluación Seguimiento, la Tesorería Municipal, la Contraloria Ciudadana, la Dirección de Innovación Gubernamental, así como los enlaces administrativos de las diferentes dependencias y entidades municipales ejecutoras del gasto sujeto a evaluación. Podrán participar de forma eventual, representantes de otras dependencias, entidades y organismos públicos o privados, invitación del propio Comité.

De conformidad al artículo 130 fracción I inciso h), del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.







Artículo 130. La Jefatura de Gabinete a través de la Dirección de Evaluación y Seguimiento deberá enviar al Presidente Municipal, a más tardar el 31 de marzo de cada año, la propuesta de Programa Anual de Evaluación, PAE. correspondiente ejercicio fiscal anterior, el cual deberá considerar. cuando los menos. programas presupuestarios sujetos a evaluación y los tipos de evaluación que se llevarán a cabo. Con base en dicha propuesta. el Presidente Municipal integrará publicará a más tardar el último día hábil del mes de abril el Programa Anual de Evaluación, PAE, además deberá realizar un informe preliminar el 31 de enero. (Esta reforma fue Artículo 130. La Oficina **Ejecutiva** de Presidencia a través de la Dirección de Evaluación y Seguimiento deberá enviar al Presidente Municipal, a más tardar el 31 de marzo de cada año, la propuesta de Programa Anual de Evaluación, PAE, correspondiente al ejercicio fiscal anterior, el cual deberá considerar. cuando menos. los programas presupuestarios sujetos a evaluación y los tipos de evaluación que se llevarán a cabo. Con base en dicha propuesta, el Presidente Municipal integrará publicará a más tardar el último día hábil del mes de abril el Programa Anual de Evaluación, PAE. además deberá realizar un informe preliminar el 31 de

Las atribuciones corresponden a la Dirección de Evaluación y Seguimiento la cual está sectorizada a la Oficina Ejecutiva de la Presidencia y no a la Jefatura de Gabinete, de conformidad al artículo 148 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.







aprobada el 16 de	enero.	conduct all 1882 planes
diciembre de 2022 y	et ab avitneed s	A let release a selected of
publicada el 09 de enero	for an assent a planetament	Mountain Endocrin
de 2023 en el Suplemento	Contracted at receiving	alvis Endis orecomp
de la Gaceta Municipal)	Taken andebalancens	Propins Marian

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y los artículos 32, 90, 91 fracción II, y 92 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, los que suscribimos la presente Iniciativa, ponemos a consideración de este Ayuntamiento los siguientes puntos de:

DECRETO

QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 29, 84 BIS, 126 Y 130; ADICIONA EL ARTÍCULO 69 TER; LOS FÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO, CUARTO Y SEXTO AL ARTÍCULO 84 BIS; Y 84 TER, TODOS DEL REGLAMENTO DE PRESUPUESTO Y EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA.

ÚNICO. Se reforma los artículos 29, 84 BIS, 126 y 130; adiciona el artículo 69 TER; los párrafos Primero, Segundo, Cuarto y Sexto al artículo 84 BIS; y 84 TER, todos del Reglamento de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público para el municipio de Guadalajara para quedar como sigue:

Artículo 29. Los proyectos que formulen las unidades ejecutoras del gasto responsables, incluidos en los programas presupuestales, sean estos de inversión o de







operación, se deben sujetar a un proceso coordinado y normado por la Tesorería y la **Oficina Ejecutiva de la Presidencia a través de la Dirección de Evaluación y Seguimiento**, para determinar su alineación con la estructura programática del Plan Municipal de Desarrollo más adecuada.

Artículo 69 Ter. El recurso asignado por el Municipio de Guadalajara a las entidades de la Administración Pública Paramunicipal que no se encuentre oportunamente devengado al concluir el ejercicio fiscal correspondiente deberá reintegrarse a favor del Municipio en los términos que determine la Tesorería y en las disposiciones contenidas en el Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.

Una vez determinados los recursos a reintegrar, las entidades de la Administración Pública Paramunicipal deben solicitar a la instancia que determine la Tesorería, la línea de captura específica para transferencia de los recursos correspondientes.

Artículo 84 BIS. A partir de la aprobación del presupuesto de egresos anual respectivo, las dependencias y entidades que conforman la administración pública municipal centralizada deben elaborar y remitir a la Presidenta o al Presidente Municipal las reglas de operación de los programas de desarrollo social municipales que vayan a implementar, para que sean propuestas al Ayuntamiento para su aprobación, promulgación y publicación.

En el caso de las entidades paramunicipales, deben elaborar, presentar a sus







respectivos Consejos Directivos y remitir para su publicación las reglas de operación correspondientes.

A más tardar **el 31 de enero** de cada año, **se deben** publicar en la Gaceta Municipal de Guadalajara, así como en el sitio oficial de Internet, las Reglas de Operación de los Programas Sociales Municipales que se vayan a implementar durante el ejercicio fiscal, mismas que deberán contener cuando menos:

- I. Nombre del programa;
- II. Marco jurídico;
- III. Dependencia responsable;
- IV. Presupuesto a ejercer;
- V. Objetivos;
- VI. Problema público que atiende;
- VII. Cobertura geográfica;
- VIII. Población o grupo objetivo;
- IX. Tipos de apoyo;
- X. Montos y topes máximos;
- XI. Criterios de elegibilidad y requisitos;
- XII. Criterios de selección;
- XIII. Derechos y obligaciones de los beneficiarios;
- XIV. Causales de baja y procedimiento de baja;
- XV. Instrumentación del programa;
- XVI. Medidas de comprobación del gasto del recurso;
- XVII. Mecanismos de verificación de resultados; XVIII. Indicadores de seguimiento;
- XIX. Medidas de transparencia y rendición de cuentas y denuncia ciudadana;
- XX. Difusión del padrón único de beneficiarios; y
- XXI. Mecanismos de participación social y ciudadana, siendo obligatoria la





conformación de contralorías sociales.

Para el caso de las Reglas de Operación de los Programas Sociales conveniados con el Estado o la Federación, la fecha límite para la publicación en la Gaceta Municipal de Guadalajara será el 31 de marzo de cada año, o en su caso se estará a lo dispuesto en el propio convenio.

No se podrán ejercer los recursos si no cuentan con Reglas de Operación autorizadas y publicadas.

Asimismo, las afectaciones presupuestales que sufran los programas sociales municipales a la alza o a la baja, deben publicarse en la Gaceta Municipal de Guadalajara; en el caso de modificaciones a la alza, éstas deben contar con la validación de la Dirección de Finanzas a través de oficio de suficiencia presupuestal.

La publicidad e información relativa a estos programas deberán identificarse con el Escudo Nacional y tendrá la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social".

Artículo 84 TER. En el caso de modificaciones o ampliaciones presupuestarias destinadas a la implementación de programas de desarrollo social, las dependencias y entidades que conforman la administración pública municipal centralizada y paramunicipal deben elaborar y publicar las reglas de operación, conforme al artículo anterior, dentro de un plazo máximo de 30 días a partir de la aprobación de las modificaciones al Presupuesto de Egresos.







Artículo 126. [...]

El PbR y el SED se **implementarán**, en forma gradual y selectiva, conforme a los lineamientos de las etapas del proceso presupuestario que se emitan para cada ejercicio fiscal, así como de acuerdo con las disposiciones complementarias que emitan, en el ámbito de sus respectivas competencias, el Presidente Municipal, la Tesorería Municipal, la Contraloría y la **Oficina Ejecutiva de la Presidencia a través de la Dirección de Evaluación y Seguimiento**.

[...]

[...]

En el Comité Técnico de Evaluación del Desempeño participarán, de forma permanente, la Oficina Ejecutiva de la Presidencia a través de la Dirección de Evaluación y Seguimiento, la Tesorería Municipal, la Contraloría Ciudadana, la Dirección de Innovación Gubernamental, así como los enlaces administrativos de las diferentes dependencias y entidades municipales ejecutoras del gasto sujeto a evaluación. Podrán participar de forma eventual, representantes de otras dependencias, entidades y organismos públicos o privados, a invitación del propio Comité.

Artículo 130. La Oficina Ejecutiva de la Presidencia a través de la Dirección de Evaluación y Seguimiento deberá enviar al Presidente Municipal, a más tardar el 31 de marzo de cada año, la propuesta de Programa Anual de Evaluación, PAE, correspondiente al ejercicio fiscal anterior, el cual deberá considerar, cuando menos,







los programas presupuestarios sujetos a evaluación y los tipos de evaluación que se llevarán a cabo. Con base en dicha propuesta, el Presidente Municipal integrará y publicará a más tardar el último día hábil del mes de abril el Programa Anual de Evaluación, PAE, y además deberá realizar un informe preliminar el 31 de enero.

Artículos Transitorios:

Primero. Publíquese el presente Decreto en la *Gaceta Municipal de Guadalajar*a en términos de lo dispuesto en el artículo 42 fracciones IV y V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la *Gaceta Municipal de Guadalajara*.

Tercero. En caso de existir recursos no ejercidos por las Entidades de la Administración Paramunicipal provenientes de ejercicios anteriores al 2024, deberán ser reintegrados a la Tesorería Municipal en un plazo no mayor a 10 días hábiles.

Cuarto. Notifiquese el presente ordenamiento a las personas titulares de la Tesorería y de las Entidades de la Administración Paramunicipal para los efectos correspondientes.

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco; a la fecha de su presentación.

Regidora Ana Isabel Robles Jiménez



